



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Página 1

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



CONTRATO N° 018-2022-MPL-GM

CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL CONTROL POSTERIOR DEL MANTENIMIENTO VIAL EN VÍAS VECINALES CONSIDERADAS EN EL DECRETO DE URGENCIA N°070/2020

Conste por el presente documento, CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL CONTROL POSTERIOR DEL MANTENIMIENTO VIAL EN VÍAS VECINALES CONSIDERADAS EN EL DECRETO DE URGENCIA N°070/2020, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** con RUC N° 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar N° 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el Abg. **BRANKO ANTONIO FLORES MUÑOZ**, con DNI N° 16799591, en su calidad de **GERENTE MUNICIPAL** designado mediante Resolución de Alcaldía N° 313-2021/MPL-A, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 319-2021/MPL-A de fecha 25 de octubre de 2021, las mismas que fueron ratificadas con la Resolución de Alcaldía N° 001-2022/MPL-A de fecha 03 de enero de 2022, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte el Ing. **JOSÉ RAÚL CHAPOÑAN PANTALEÓN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 73783060 y Registro Único de Contribuyente N° 10737830603, con domicilio legal en la Calle José Olaya N° 362 P.J. San Martín, Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque, con número de contacto 943908481 con correo electrónico Jose_ch_156@hotmail.com, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Por medio del presente documento y en atención al Informe N° 022-2022-GIU-SGOFYATP-EYP, donde se anexa Términos de Referencia y Solicitud de Pedido N° 00060/2022, Informe N° 07-2022-MPL-GIU-SGOFYATP PENDIENTE, Carta Pedido N° 019/2022-MPL-GIU, Proveído N° 00297-2022-MPL-GM, Proveído N°323/2022-MPL-GIU, Informe N° 067-2022-GIU-SGOFYATP-EYP, Carta Pedido N° 42/2022-MPL-GIU, Proveído N°0360-2022/MPL-GM, Proveído N° 000469/2022-GAF, Informe N° 00147/2022-YVAR, Proveído N° 00175/2022-MPL-SGL, Proveído N° 230/2022-GIU-SGOFYATP-EYP, Informe N° 0170-2022-YVAR, Informe N° 0316/2022-MPL-SGL, Proveído N° 00840/2021-GAF, Proveído N° 00271/2022-MPL-GM-GPP, Proveído N°00186/2022-MPL-SGP, Informe N° 0410/2022-MPL-SGL, Proveído N°01120/2022-GAF; es necesaria la, CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL CONTROL POSTERIOR DEL MANTENIMIENTO VIAL EN VÍAS VECINALES CONSIDERADAS EN EL DECRETO DE URGENCIA N°070/2020.

Que, mediante el Informe N° 0170-2022-YVAR, de fecha 24.02.2022, donde la Cotizadora de la MPL, informa que el ganador a Ing. **JOSÉ RAÚL CHAPOÑAN PANTALEÓN**, con Registro Único de Contribuyente N° 10737830603, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL CONTROL POSTERIOR DEL MANTENIMIENTO VIAL EN VÍAS VECINALES CONSIDERADAS EN EL DECRETO DE URGENCIA N°070/2020., conforme a lo TDR que forman parte del presente contrato.

Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!



201
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 5,000.00 (CINCO MIL CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto incida en el costo total del servicio.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: CONFORMIDAD Y FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista, el cual será cancelado en 01 armada, dentro del plazo de diez días calendarios de otorgada la conformidad de la prestación.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los cinco (05) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. Bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA MUNICIPALIDAD, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se encontrará afectado con cargo a la: Nota de Crédito Presupuestario N° 0000000000229 de fecha 08/03/ 2022.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo total del servicio de Consultoría será de **treinta días calendarios (30) días calendarios**, el mismo que a su emisión, empezará a regir a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los términos de referencia emitidos por el Área Usuaria, la oferta ganadora, así como los documentos necesarios que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La conformidad del servicio será otorgada por el área usuaria, en este caso el área de estudios y proyectos se encargará de supervisar los servicios de consultoría requeridos y otorgará al responsable del mismo la conformidad, en un plazo de 05 días posteriores a la realización del servicio, de esta forma se dará la conformidad del servicio.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menos de dos

RECEIVED
MAR 2022
Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!



201°
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

(2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información obtenida por "EL CONTRATISTA" dentro del cumplimiento de sus servicios, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus servicios será confidencial, no pudiendo ser divulgados por "EL CONTRATISTA". Los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato son cedidos a "Municipalidad Provincial de Lambayeque" en forma exclusiva. Quedando obligado a guardar absoluta reserva aún después de haber prescrito el documento contractual, caso contrario la "Municipalidad Provincial de Lambayeque", podrá realizar las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es no menor de tres (03) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA MUNICIPALIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La penalidad por mora, pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento

RECIBIDO 05 MAR 2022
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE OBRAS
MRS. CONSULTOR CIVIL

Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!



201°
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Página 4

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



(10%) del monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

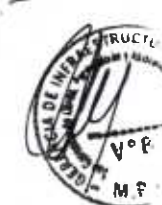
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias



201^o
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe

Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".



dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Bolívar N° 400 - Distrito de Lambayeque - Provincia de Lambayeque - Departamento Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle José Olaya N° 362 P.J. San Martín, Distrito, Provincia y Departamento de Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 17 días del mes de marzo del 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Abog. Bruno A. Flores Muñoz
GERENTE MUNICIPAL

LA MUNICIPALIDAD

José Raúl Chaponan Panfili
INGENIERO CIVIL
CIR 211815
EL CONTRATISTA

Distribución:

A Alcaldía
GM
GAJ
GAF
GIU
SGOFYATP
GPP
SGP
SGL
Publicación
INTERESADO
Archivo

RECIBIDO 25 MAR 2022

Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!



201°
Años de historia
27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe